

MACDONALD, W. D.: «Fraud on the Widow's Share». Michigan, 1960. Ed. University of Michigan Law School. Un volumen de XVIII + 477 páginas.

El ilustre profesor norteamericano MACDONALD acaba de realizar un estudio muy profundo y documentado sobre el fraude que suele realizarse por el marido, respecto a una porción de bienes que dentro de su patrimonio le corresponden a la mujer. En términos del sistema de Derecho civil, podríamos decir que se trata del fraude realizado por el marido a la legítima viudal, aunque el sistema del «common law» se trate simplemente de un derecho a participar la viuda que fué dependiente económicamente de su marido de una parte (dower) de su patrimonio.

En la mayor parte de los Estados de la Unión Americana, la legislación prevé que la mujer pueda recibir una parte aproximada del patrimonio del marido en caso de que muera intestado e incluso contra la voluntad del marido. El profesor MACDONALD demuestra cómo la situación legal es todavía insuficiente porque resulta una protección inadecuada en el caso de las protecciones *inter vivos* realizadas por el marido; éste puede hacer esfumar todos o la mayor parte de sus bienes en perjuicio de la mujer. Es más, actualmente el problema se ha acentuado, ya que es frecuente que el marido disponga de su patrimonio *inter vivos* mediante el empleo del «trust» o negocio de confianza. Se acude muy frecuentemente a este medio en casi todos los Estados de la Unión, en donde es costumbre encontrar matrimonios de mero hecho (nuestras antiguas «barraganías») y no matrimonios contraídos legalmente.

Se han realizado serios esfuerzos para reformar esta insuficiente situación legal que no beneficia y alcanza los negocios que en vida puede llevar a cabo el marido. El estudio del profesor MACDONALD es una contribución importante en la problemática del caso y realiza un análisis profundo. Con un acopio de datos judiciales, estadísticas y sentencias de los Tribunales, el autor trata de dar soluciones a esta cuestión para evitar el fraude realizado por el marido. Hasta su obra apenas se había discutido esta materia, según hace ver PALMER, pero su valor más grande está en la aclaración de la materia legislativa; sus proposiciones de *lege ferenda* merecen especial atención, tanto para los legisladores de los respectivos Estados de la Unión, como para los grupos interesados en mejorar la ley.

Para nuestro sistema jurídico esta obra tiene un valor concreto, tanto por las enseñanzas de su método empírico de trabajo, como por la valoración de la realidad social y judicial que realiza; sus conclusiones nos revelan un camino nada desaprovechable para situaciones análogas en nuestra problemática jurídica.